

BOP

Córdoba

Año CLXXVI

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación requerimiento sobre percepción indebida a Rafael Maestre Cobos
p. 7844

Notificación revocación de prestaciones por desempleo a Inmaculada Márquez Benítez
p. 7844

Notificación requerimiento sobre percepción indebida a Herederos de José Cruz Padillo
p. 7844

Notificación requerimiento sobre percepción indebida a Herederos de Domingo García Cascales
p. 7844

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 29/2010 de Elisa Molina Ortiz y otros
p. 7844

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Desestimación Recurso de Alzada Expediente Descalificación de Vivienda Protegida a D. José Antonio Prieto Granados y Dª Raquel Baños Gil
p. 7846

Notificación Resolución Desestimación Recurso de Alzada Procedimiento Sancionador a D. Antonio Tarifa Vizcaíno
p. 7846

Notificación resolución expedientes sancionadores a Transpormed S.L. y otros
p. 7846

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Adjudicación contrato servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en

diversos municipios de la provincia de Córdoba	p. 7848	otros	p. 7852
Convocatoria sesión plenaria extraordinaria 26 de septiembre	p. 7848	Notificación a Obras y Materiales Cotepa S.L. Procedimiento 631/2011. Ejecución de títulos judiciales 176/2011	p. 7853
Ayuntamiento de Espiel		Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba	
Convocatoria vacante Juez de Paz sustituto	p. 7849	Notificación a Promarsal Andalucía S.L. en procedimiento reclamación de cantidad 406/2010	p. 7853
Ayuntamiento de Fuente Palmera		Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla	
Corrección de errores anuncio 7267/2011 Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de UE-FP-R5 manzana TR-V y TR-VI	p. 7849	Notificación a Comercializadora de Productos Textiles SCA en Procedimiento Ejecución títulos judiciales 136/2011	p. 7854
Ayuntamiento de Priego de Córdoba		VII. OTRAS ENTIDADES	
Notificación iniciación expediente baja de oficio Padrón de Habitantes, a Ghita El Khalqi y otro	p. 7849	Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA). Córdoba	
Ayuntamiento de Rute		Convocatoria Junta General extraordinaria Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA, para el 26 de septiembre	p. 7855
Información pública aprobación inicial modificación NNSS, clasificación suelo urbanizable residencial Zona Pontanilla Vaquerizas	p. 7849	Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA). Córdoba	
Información pública aprobación inicial desafectación bien inmueble, edificio del Matadero Municipal	p. 7849	Convocatoria Junta General extraordinaria Empresa Provincial de Informática S A, para el 26 de septiembre	p. 7855
Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba		Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EM-PROACSA). Córdoba	
Aprobación Proyecto actuación suelo no urbanizable de explotación minera en Cantera del Vértice, promovido por Empresa Santiago Carmona, SA	p. 7850	Convocatoria Junta General extraordinaria Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA, para el 26 de septiembre	p. 7855
VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba	
Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba		Aprobación definitiva Plan Especial Club de Golf Los Villares promovido por el Club de Campo y Deportivo de Córdoba, SA	p. 7855
Notificación a Surco Infraestructuras SL. y otros. Procedimiento Ejecución títulos judiciales 199/2011	p. 7850	Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Córdoba	
Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba		Delegación de Vicepresidencia del Consortio en Diputado Delegado de Hacienda y Vicepresidente 1º de la Diputación de Córdoba D. Salvador Fuentes Lopera	p. 7861
Notificación a Nicolás León Pavón y otros en procedimiento 484/2011	p. 7850		
Notificación a Sánchez y Ansino S.L. en procedimiento 425/09 y			

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Núm. 8.131/2011

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba**

Núm. 8.129/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre percepción indebida cod 40, a D. Rafael Maestre Cobos, con domicilio en Dalmacia 17 Piso 2 Letra C 14007 Cordoba por importe de 101,23€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 1 de septiembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.130/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación de revocación de prestaciones por desempleo, de fecha 20/10/2010, reconocido mediante acuerdo de esta Dirección Provincial, de fecha 20/10/2010, a D^a. Inmaculada Márquez Benítez, con DNI.50602650M, con domicilio en C/ Maria la Judía, 10H, 3^o-3-14011-Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación "Ausente Reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 1 de septiembre de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez. S/ Resol. 6-10-2008 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A.: El Subdirector Prov. de Prestaciones, Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre percepción indebida cod 40, a Herederos de D. José Cruz Padillo, con domicilio en Benito Lastres, 25 14850 Baena por importe de 541,78€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación por fallecimiento del titular por lo que se inicia procedimiento para comunicación a Herederos, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 2 de septiembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E. Fdo.: Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A. El Subdirector Prov. de Prestaciones, Antonio Bracero Montoro.

Núm. 8.132/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre percepción indebida cod 40, a Herederos de D. Domingo García Cascales, con domicilio en Escritor Rafael Sánchez Persolío, 6 bj letra a 14014 Córdoba por importe de 253,07€ y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación por fallecimiento del titular por lo que se inicia procedimiento para comunicación a Herederos, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 2 de septiembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-2008 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). P.A. El Subdirector Prov. de Prestaciones, Fdo.: Antonio Bracero Montoro.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 8.100/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalu-

cía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expte: AT 29/2010, Libex: 1117

ANTECEDENTES:

Primero: Dña. Elisa Molina Ortiz y otros, solicitan ante esta Delegación Provincial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea eléctrica aérea de media tensión y centros de transformación intemperie de 100 y 50 kVA de potencia para suministro eléctrico rural, en Pago de los Mugerones, en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Dña. Elisa Molina Ortiz y otros, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A-547614X Línea Villafranca_1

Final: Centros de transformación

Tipo: Aérea

Tensión de Servicio: 25 kV

Longitud en Km.: 1,279

Conductores: LA-56

Centros de transformación.

Emplazamiento: Pago de los Mugerones

Municipio: Villafranca de Córdoba (Córdoba)

Tipo: intemperie

Relación de transformación: 25.000/400-230 V.

Potencia (kVA): 50 y 100

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 30 de agosto de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Fdo.: Carmen Prieto Sánchez.

**Consejería de Obras Públicas y Vivienda
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 8.139/2011

Habiéndose intentado notificar a las persona/s que se relación/an en las dirección/es por ellas designadas y intentada la misma no se ha podido practicar, contra las que se tramita/n Resolución de Recurso de Alzada contra resolución de denegación de descalificación de vivienda protegida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: DS-0153/10, Titular/es: Don José Antonio Prieto Granados y Doña Raquel Baños Gil, Domicilio: Avenida Poeta Manuel Reina, 11-13, 5º, Co Postal 14500, Municipio Puente Genil, Provincia Córdoba, Resolución: Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 26 de abril de 2011, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Prieto Granados y Doña María Baños Gil, contra Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial en Córdoba, dictada en el expediente DS-0153/10, y por la que se deniega la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida, sita en Avda. Poeta Manuel Reina, nº 11-13, 5º-B, de Puente Genil (Córdoba), confirmando la anterior resolución en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2011.- El Delegado Provincial (Por Delegación de firmas). El Secretario General, Fdo.: Rafael Román Torrealba.

Núm. 8.146/2011

Habiéndose intentado notificar a las persona/s que se relación/an en las dirección/es por ellas designadas y intentada la misma no se ha podido practicar, contra las que se tramita/n Resolución de Recurso de Alzada contra resolución de esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Procedimiento Sancionador VP CO 34/2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Expediente: R.A.1439/08, VP CO 34/2008, Titular/es: Don Antonio Tarifa Vizcaíno, Domicilio: Joaquín Lucena Turmo, 2, bajo 5, Co Postal 14850, Municipio Baena, Provincia Córdoba, Resolución: Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 12 de mayo de 2011, por la que se declara la prescripción de la infracción en procedimiento sancionador VP CO 34/2008, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2011.- El Delegado Provincial. (Por Delegación de firmas). El Secretario General, Fdo.: Rafael Román Torrealba.

Núm. 8.147/2011

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

RESOLUCIONES

Expediente: CO-00047/2011 Matrícula: 78-95CRW- Titular: Transpomed SL Domicilio: Constitución 20 Co Postal: 18680 Municipio: Salobreña Provincia: Granada Fecha de denuncia: 6 de Mayo de 2010 Vía: N432 Punto Kilométrico: 342 Hora: 17:30 Hechos: la carencia de hojas de registro del aparato de control que existe obligación de llevar en el vehículo: presenta solo los discos de fecha 3,4,5 Y 6 mayo DE 2010 Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00158/2011 Matrícula: 68-93FGG- Titular: Transportes Ventilleros SL Domicilio: Antonio Machado 21 D Co Postal: 14120 Municipio: Fuente Palmera Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 20 de Mayo de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 17:04 Hechos: circular con un peso bruto de 42.900 siendo su masa máxima autorizada de 40.000 kg lo que supone un 7,25% de exceso. Transporta fruta de pizarra a valencia Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: Sí Sanción: 1.556,00

Expediente: CO-00347/2011 Matrícula: 17-19DRP- Titular: Trioperadores Herupi SL Domicilio: Ctra Jerez Cartagena 19 Co Postal: 29320 Municipio: Igualeja Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 15 de Septiembre de 2010 Vía: A306 Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 08:54 Hechos: transporte de mercancías desde Cádiz hasta Jaén excediéndose la masa máxima autorizada del vehículo. Masa en carga: 42200 kgs. M. Máxima autorizada: 40000 kgs. Exceso: 2200 kgs. 5,5% se aporta como prueba el ticket del pesaje. Bascula marca Haenni ,wl 103 numero 4692 Y 4693 Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00364/2011 Matrícula: 90-21GKV- Titular: Tes. Delgado Bermudo, S.L. Domicilio: Vicente Aleixandre, 10 Co Postal: 41400 Municipio: Ecija Provincia: Sevilla Fecha de denuncia:

cia: 31 de Mayo de 2010 Vía: A-386 Punto Kilométrico: 7 Hora: 16:55 Hechos: circular transportando un cargamento de gravilla desde Puente Genil a Ecija careciendo el vehículo de la tarjeta de transportes. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00430/2011 Matrícula: 58-11CXW- Titular: Transpival, SL Domicilio: Ctra. Provincial 310 - KM 0,5 Co Postal: 14450 Municipio: Añora Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 25 de Mayo de 2010 Vía: N-502 Punto Kilométrico: 367 Hora: 10:10 Hechos: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores. Transporta un cargamento de lana desde las proximidades de río Guadalbarbo a Pozoblanco. Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-00563/2011 Matrícula: 32-28DHD- Titular: El Marti Messaaf Domicilio: C/Armas, 136 P.01 Co Postal: 50003 Municipio: Zaragoza Provincia: Zaragoza Fecha de denuncia: 23 de Junio de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 391 Hora: 12:25 Hechos: realizar un transporte publico de mercancías desde Marruecos a Zaragoza en vehículo ligero careciendo de autorización. Transporta muebles embalados. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00583/2011 Matrícula: 09-56BVG- Titular: Fco. Miguel Aranda Jiménez, S.L. Domicilio: Aristóteles 15 Co Postal: 29190 Municipio: Málaga Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 19 de Junio de 2010 Vía: A-45 Punto Kilométrico: 80 Hora: 09:30 Hechos: circular transportando un cargamento de paquetería, desde Córdoba hasta Málaga, careciendo de tarjeta de transportes. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00602/2011 Matrícula: CO-002790-AN Titular: Miguel Bratu Domicilio: Felipe II Nº 1 Co Postal: 14002 Municipio: Cordoba Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 6 de Octubre de 2010 Vía: A4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 16:31 Hechos: transporte de mercancías desde montilla hasta córdoba excediéndose la masa máxima autorizada del vehículo. Masa en carga: 3700 kgs. M. Máxima autorizada: 2900 kgs. Exceso: 800 kgs. 27,58% transporta chatarra se entrega ticket de prueba no se inmoviliza por proximidad del destino Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.561,00

Expediente: CO-00605/2011 Matrícula: 25-89BMF- Titular: Ttes. Delgado Bermudo, S.L. Domicilio: Vicente Aleixandre, 10 Co Postal: 41400 Municipio: Ecija Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Junio de 2010 Vía: A-445 Punto Kilométrico: 21 Hora: 18:10 Hechos: realizar un transporte de chinos careciendo de tarjeta de transporte desde almodóvar del río a Ecija Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00612/2011 Matrícula: B -007449-UB Titular: Ttes. Delgado Bermudo, S.L. Domicilio: Vicente Aleixandre, 10 Co Postal: 41400 Municipio: Ecija Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 29 de Junio de 2010 Vía: A445 Punto Kilométrico: 22 Hora: 08:54 Hechos: Circular realizando un transporte de Zahorra desde Puente Genil a Almodóvar del Río careciendo de tarjeta de transporte. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00635/2011 Matrícula: 83-43DYP- Titular: Transpival SL Domicilio: Ctra. Provincial 310 KM 0,5 Co Postal: 14450 Municipio: Añora Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 7 de Julio de 2010 Vía: A-453 Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 16:00 Hechos: circular transportando un cargamento de agua desde

lanjaron (gr) hasta palma el río, careciendo de autorización de transporte. Normas Infringidas: 140.1.2 LOTT 197.1.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00647/2011 Matrícula: 50-10CXH- Titular: Tercero García, Juan Domicilio: Cala Mastella, Casa Tercera, Nº 125 B.J. Co Postal: 07850 Municipio: Santa Eulalia Del Rio Provincia: Baleares Fecha de denuncia: 7 de Julio de 2010 Vía: A-424 Punto Kilométrico: 47 Hora: 09:05 Hechos: realizar un exceso en la conducción diaria (sobre 10 horas), en la jornada del día 29 de junio del 2010, de once horas y veinte minutos, la cual la comienza a las 07:15 h. Y la finaliza a las 23:15 h. Del 29/06/2010. Se le retiran discos de fechas 28-29 Y 29-30/06/2010. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00828/2011 Matrícula: H -008644-Z Titular: Frutas Per Vert SL Domicilio: Residencial Los Almendros 6 Co Postal: 21459 Municipio: Rompido (El) Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2010 Vía: A4 Punto Kilométrico: 368 Hora: 19:43 Hechos: transporte de mercancías desde Valencia hasta Cartaya en vehículo pesado, careciendo de autorización de transporte. Realiza un transporte de envases Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00834/2011 Matrícula: 95-84BWB- Titular: Keliia Cordoba SL Domicilio: Polgno. Ind. Amargacena, Calle 10-12 Co Postal: 14013 Municipio: Cordoba Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 28 de Julio de 2010 Vía: A-445 Punto Kilométrico: 22 Hora: 08:11 Hechos: circular con un peso bruto de 4000 kgs., siendo su m.m.a. de 3500 kgs., lo que supone un 14'29 % de exceso, pesado en bascula oficial, marca Haenni, mod. WI-103 y nums. 3198 y 3200, cuyas fechas de verificación periódica se encuentran en vigor. Transporta golosinas desde córdoba hasta fuente palmera. Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Expediente: CO-00956/2011 Matrícula: 02-51BYT- Titular: Tabyjam SL Domicilio: Melilla, Nº 4 Co Postal: 29730 Municipio: Rincón De La Victoria Provincia: Málaga Fecha de denuncia: 6 de Agosto de 2010 Vía: N-IV A Punto Kilométrico: 394 Hora: 04:40 Hechos: no presentar, el conductor, al agente denunciante los discos diagrama de las jornadas anteriores que existe la obligación de llevar en el vehículo. Solo presenta el que lleva insertado en el tacografo, así como los del día 4 y 5 de agosto actual. No justifica su falta con certificado de actividades. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-01033/2011 Matrícula: CO-007380-AH Titular: Plásticos El Ponton, S.L. Domicilio: C) Herrera, Nº 11 Co Postal: 14500 Municipio: Puente Genil Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 23 de Agosto de 2010 Vía: A-45 Punto Kilométrico: 34 Hora: 19:30 Hechos: utilizar discos diagrama no homologados o incompatibles con el aparato de control utilizado. Aparato kienzle 1311.34 nº 2810112 e1- 03. Lectura del cuentakilómetros: 574.099 kmts. Se le retira el disco diagrama. Normas Infringidas: 142.4 LOTT 199.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-01034/2011 Matrícula: 21-43FWR- Titular: Transbodegas,S.L. Domicilio: Nogalejo Co Postal: 11692 Municipio: Setenil Provincia: Cádiz Fecha de denuncia: 19 de Agosto de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 16:25 Hechos: circular transportando un cargamento de alimentación desde Valencia a Sevilla careciendo de la autorización para realizar el transporte. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-01241/2011 Matrícula: 73-68DPC- Titular: Antonio Moreno Fuentes Domicilio: Av Plaza De Toros, 3 1C Co Postal: 23740 Municipio: Andujar Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2010 Vía: A4 Punto Kilométrico: 370 Hora: 11:20 Hechos: realizar un transporte publico de mercancías, áridos, desde Pedro Abad hasta la Planta Termosolar del Carpio careciendo del documento de acompañamiento de la mercancía. Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 301,00

Expediente: CO-01288/2011 Matrícula: 38-37CGT- Titular: Transportes Estrada E Hijos SL Domicilio: CL Fuente Pita 19 Co Postal: 14546 Municipio: Santaella Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 15 de Diciembre de 2010 Vía: A318 Punto Kilométrico: 12 Hora: 18:50 Hechos: transporte de mercancías desde Puente Genil hasta Puente Genil efectuando una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 14:50 horas de fecha 13/12/2010, y las 14:50 horas de fecha 14/12/2010 descanso realizado 07:50 horas, comprendidas entre las 22:50 horas de fecha 13/12/2010 y las 06:40 horas de fecha 14/12/2010 ello supone una minoración inferior al 20% en los tiempos de descanso obligatorio. Se aporta como prueba disco diagrama fechado 13 diciembre 2010 no recibe copia.- notificado verbalmente al conductor el motivo de la formulación del boletín de denuncia. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-01611/2011 Matrícula: 44-35CNS- Titular: Cayuela Parras, Juan Manuel Domicilio: C) Canarios, Nº 3 Co Postal: 23740 Municipio: Andujar Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2011 Vía: A45 Punto Kilométrico: 51 Hora: 07:50 Hechos: transporte de mercancías desde Andujar hasta Antequera excediéndose la masa máxima autorizada del vehículo. Masa en carga: 10900 kgs. M. Máxima autorizada: 8900 kgs. Exceso: 2000 kgs. 22,47% transporta alimentación pesado en báscula oficial Junta Andalucía marca Haenni modelo w103 y números 4708 y 4709. No recibe copia el conductor, si ticket de bascuila. Queda enterado verbalmente. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, s/n-Isla de La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 29 de agosto de 2011.- El Secretario General. Por Delegación (RES. 4/5/10, Boja Núm. 79 de 13/5/10), Fdo.: Rafael

Román Torrealba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 8.200/2011

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 37/11.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Contratación de una empresa que lleve a cabo el servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en diversos municipios de la provincia de Córdoba.
- c) Lotes: (en su caso).
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura):
- e) Acuerdo marco (si procede).
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. núm. 108.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de Junio de 2011.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 158.007,00 € IVA incluido.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 29 de Julio.
 - b) Contratista: Andaluza de Tratamientos e Higiene, S.A.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 146.296,30 €. IVA (8%): 11.703,70 €
- Importe total: 158.000,00 €

Córdoba, a 9 de Septiembre de 2011.- El Vicepresidente 3º, Diputado delegado de Presidencia, Gobierno Interior y Protección Civil, Fdo.: Manuel Gutiérrez Molero.

Núm. 8.311/2011

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 26 de septiembre a las 13,00 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 28 de septiembre a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta de los tres grupos políticos de esta Diputación contra la violencia de género.

ANEXO AL ORDEN DEL DÍA:

-Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género

Córdoba 20 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo.: Mª Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 8.153/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, hace saber:

Que se ha de iniciar la renovación del cargo de Sustituto de Juez de Paz de esta localidad, por lo que se procede a anunciar dicha vacante abriendo convocatoria pública para proceder a cubrirla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 5 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Requisitos

Ser español, y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y reunir las condiciones de capacidad y compatibilidad a que se refieren los artículos 13 y siguientes del Reglamento de los Jueces de Paz.

Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 9 de septiembre de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 7.267/2011 (Corrección de anuncio)

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: En el anuncio publicado en el BOP nº 149, de 4 de agosto de 2011, se produjo un error al identificar la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle promovido por Promofuente, S.L. debido a que se denominó erróneamente como UE-FP-R4 manzana TR-V y TR-VI, debiendo haberse publicado como "Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de UE-FP-R5 manzana TR-V y TR-VI de Fuente Palmera (Córdoba)".

Segundo: A consecuencia del error mencionado en el punto primero de este anuncio se dispone la apertura de un nuevo período de exposición pública del expediente de carácter urgente y, en consecuencia, con una duración de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de la publicación del anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

Tercero: Lo que se hace público mediante el presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan presentar los documentos, alegaciones y justificaciones que estimen oportunas durante el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Palmera, 15 de Septiembre del 2.011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 8.201/2011

Iniciado expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio de las siguientes personas:

Nombre y apellidos.- Nacionalidad.- Documento identidad

Ghita El Khalqi; Marruecos; T255645.

Said Ghabri; Marruecos; 706527.

Y no habiendo podido ser localizadas dichas personas en el domicilio en que figuran empadronadas para ser notificadas, por no residir ya en el mismo, sin que las indagaciones realizadas hayan podido determinar su nueva residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas relacionadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II. 1. C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de abril), a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados.

Priego de Córdoba, a 12 de septiembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 8.269/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Ayuntamiento de Rute, para la clasificación de suelo urbanizable residencial en zona Pontanilla Vaquerizas de nuestra localidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día en que aparezca la última publicación, que se hará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Durante el referido plazo podrá ser examinado dicho expediente en la Secretaría General de esta Corporación y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Rute a 14 de septiembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 8.270/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2011, aprobó inicialmente la desafectación del bien inmueble Edificio del Matadero Municipal,

cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete el expediente de desafectación reseñado a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día en que aparezca la última publicación, que se hará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante el referido plazo podrá ser examinado dicho expediente en la Secretaría General de esta Corporación y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Rute a 14 de septiembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 8.089/2011

Dª. Josefa Soto Murillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25/07/2011 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Punto tercero.- Aprobar, si procede, el Proyecto de Actuación para instalación en suelo no urbanizable de explotación minera denominada “Cantera del Vértice”, presentado por la empresa Santiago Carmona S.A.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello e informado favorablemente por la comisión correspondiente, la Sra. Alcaldesa-Presidenta sometió a votación el punto, acordándose por unanimidad de los concejales presentes, es decir, con el voto de los seis (6) concejales de PP y los cinco (5) concejales del PSOE aprobar los siguientes asuntos:

Primero.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable presentado por la empresa Santiago Carmona S.A., con CIF A-14209134, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida El Cairo s/n de Córdoba y representada por D.- Antonio Carmona Villen, relativa a la instalación en suelo no urbanizable de explotación minera denominada “Cantera del Vértice”, ubicada en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) e identificada catastralmente como polígono 12, parcela 5, a la vista del Informe emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 16 de mayo de 2011 y el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha de de fecha de 18 de octubre de 2010.

Segundo.- Prestación, por parte del promotor de garantía por cuantía del 10 por 100 del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Abono, por parte del promotor y con ocasión del otorgamiento de la licencia, la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, con una cuantía del 8 por 100 del importe total de la inversión a realizar, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002,

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, a 5 de septiembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Dª. Josefa Soto Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 8.206/2011

Dª Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2011 a instancia de la parte actora D. Antonio Bujalance García contra Surco Infraestructuras S.L, Mantenimiento General de Módulos S.L y Almosa Grupo Empresarial S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31/03/11 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. Antonio Bujalance García y las empresas Almosa Grupo Empresarial, S.L., Surco Infraestructuras, S.L. y Mantenimientos General de Módulos S.L., con efectos desde el 5 de septiembre de 2011.

Se condena a dichas empresas a que abonen solidariamente al trabajador, en concepto de indemnización por tal extinción, la suma de 6.907,95 €, y en concepto de salarios de tramitación desde el 9 de noviembre de 2010 hasta la fecha de la extinción la suma de 16.254 €.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Surco Infraestructuras S.L, Mantenimiento General de Módulos S.L y Almosa Grupo Empresarial S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2011.-La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 8.133/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 188/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Nicolás León

Pavón, Javier Reyes Morilla, Antonio Pineda Esteban, David Ramírez Pérez, Enrique León Pavón, Fernando Muñoz Fernández y Miguel Ángel Moral González contra Surco Infraestructuras S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Córdoba, a veintiséis de agosto de dos mil once.

Dada cuenta, el anterior escrito del ejecutante, únase a los autos de su razón, teniéndose por hechas las manifestaciones que el mismo contienen y;

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Nicolás León Pavón, Javier Reyes Morilla, Antonio Pineda Esteban, David Ramírez Pérez, Enrique León Pavón, Fernando Muñoz Fernández y Miguel Ángel Moral González, representados por la Letrada Doña María Dolores Arroyo Nadales contra Surco Infraestructuras S.L. se dictó Sentencia en fecha 24/06/11, cuyo Fundamento de Derecho Segundo y Fallo es del tenor literal siguiente:

".....No habiendo comparecido la empresa al acto del Juicio, la decisión empresarial de poner fin a las relaciones de trabajo con los demandantes se debe calificar improcedente, con las consecuencias que dicha declaración conlleva y de las que seguidamente se tratará (arts. 56 ET y 284 LPL).

En atención a que la empresa ha cesado en su actividad y que no es posible la readmisión, procede declarar extinguidos los contratos de trabajo con derecho de los actores a la indemnización y salarios de trámite devengados hasta la nueva colocación. Los importes de tales conceptos son los siguientes:

Indemnización por despido:

- D. Nicolás León Pavón, 7,5 días x 52,28= 392,10 euros.
 - D. David Ramírez Pérez 11,25 x 55= 618,75 euros.
 - D. Enrique León Pavón, 15x52, 28=784,20 euros.
 - D. Javier Reyes Morilla 7,5 x 65,58 = 491,85 euros.
 - D. Antonio Pineda Esteban 11,25x52,28= 588,15
 - D. Miguel Ángel Moral González 15x48,86= 732,90 euros
 - D. Fernando Muñoz Fernández 11,25x48,86=549,68 euros
 - D. Julián Rafael Fernández Morales 18,75x48,86=916,13 euros
- Salarios de trámite:
- D. Nicolás León Pavón, 116x 52,28= 6.064,48 euros.
 - D. David Ramírez Pérez 116x 55= 6.380 euros.
 - D. Enrique León Pavón, 85x52,28=4.423,80 euros.
 - D. Javier Reyes Morilla 116x 65,58= 7.607,28 euros.
 - D. Antonio Pineda Esteban 32x52,28=1672,96 euros
 - D. Miguel Ángel Moral González 37x48,86=1807,82 euros
 - D. Fernando Muñoz Fernández 116x 48,86= 5667,76 euros
 - D. Julián Rafael Fernández Morales 9x 48,86=439,74 euros....."

"....."Que estimando las demandas formuladas por Nicolás León Pavón, Enrique León Pavón, Javier Reyes Morilla, Antonio Pineda Esteban, Miguel Ángel Moral González, David Ramírez Pérez, Fernando Muñoz Fernández y Julián Rafael Fernández Morales contra la empresa Surco Infraestructuras SL, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de que han sido objeto los actores con fecha de efectos 28 de febrero de 2011 y, declarando extinguidos sus contratos de trabajo, condeno a la empresa a que, sin posibilidad de readmisión, abone a los trabajadores despedidos las cantidades supra reseñadas en concepto de indemnización por despido y salarios de tramitación, debiendo mantenerlos en alta en Seguridad Social por el tiempo de tales salarios (desde el despido hasta sus respectivas recolocaciones)....."

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.- El 26/08/11 se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 39.137,60 euros en concepto de principal, más la de 2348,25 euros para intereses y la de 3913,76 euros calculadas para costas y gastos,

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda y manda S.Sª. el Itmo. Sr. Dª María de la Cabeza Rivas Barranco Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba.

DECRETO

Secretaría Judicial Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz,

En Córdoba, a veintiséis de agosto de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en el día de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se dictó Auto despachando ejecución contra la empresa Surco Infraestructuras SL

Segundo.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el art. 551.3 de la LEC que dictado el Auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará Decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los art. 589 y 5980 LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Segundo.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Surco Infraestructuras SL, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, (y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo)

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/0484/11.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, librese oficio al "servicio de índices" del "Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España" así como consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL y art. 551.5 L.E.C.)

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Victoria Alférez de la Rosa Secretaria Judicial Sustituta del Juzgado de lo Social numero 3 de Córdoba. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Nicolás León Pavón, Javier Reyes Morilla, Antonio Pineda Esteban, David Ramírez Pérez, Enrique León Pavón, Fernando Muñoz Fernández, Miguel Ángel Moral González y Surco Infraestructuras S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 26 de agosto de 2011-La Secretaria Judicial, Fdo.: Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 8.135/2011

D^a Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial Acctal. del Juzgado de lo Social numero 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 425/09, 479/09 y 490/09 (Acumulados), Ejecución núm. 140/2009 a instancia de la parte actora D. Rafael Cañizares Jiménez, Manuel Cañizares Jiménez y Antonio Moreno Segovia contra Sánchez y Ansino S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado "Diligencia de Ordenación" de fecha 02-06-2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Ha tenido entrada la anterior nota del "Registro de la Propiedad de Bujalance", fechada el 20-05-2011, se une a los autos de su razón previa extracción del archivo donde se encontraba. Visto su contenido, hágasele saber al Fondo de Garantía Salarial y a las partes y, ello, verificado, devuélvase al archivo las presentes actuaciones en donde se encontraban.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo, mando y firmo.-"

Se hace constar que la referida nota del "Registro de la Propiedad de Bujalance", literalmente dice: "Respecto a la anotación preventiva de embargo de que son titulares Don Manuel Cañizares Jiménez, Don Rafael Cañizares Jiménez y Don Antonio Moreno Segovia sobre la finca registral 5979 del término municipal de El Carpio, propiedad de la Entidad Sánchez y Ansino, S.L., autos 425/09, 479/09 y 490/09, a nombre de la Entidad BBK Bank Cajasur, S.A.U., se ha producido la adjudicación de la misma en procedimiento seguido por dicha entidad, derivada del crédito de la inscripción 2^a, ampliada por la 4^a de citada finca, se ha cancelado dicha anotación. Bujalance a veinte de Mayo de dos mil once".

Y para que sirva de notificación al demandado Sánchez y Ansino S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2011.-La Secretaria Judicial Acctal. Fdo.: Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 8.203/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 176/2011 dimanante de los autos núms. 631/11, sobre Ejecución de títulos judiciales de Despido, a instancia de Juan Carlos Teruel Muñoz, Francisco Peña Romero y Eusebio Teruel Muñoz contra Obras y Materiales coteja S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas literalmente dice:

1) Sentencia núm. 311/11 de 11 Julio 2011, fallo:

“Que estimando la demanda formulada por D. Juan Carlos Teruel Muñoz, D. Francisco Peña Romero y D. Eusebio Teruel Muñoz, contra la empresa Obras y Materiales Coteja SL, debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el actor el pasado 31 de marzo, declarando extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa a que abone: a.- Juan Carlos Teruel Muñoz la cantidad de 27.413,44 euros en concepto de indemnización por despido y 2.545,05 euros por salarios de tramitación debiendo de mantenerle en alta en Seguridad Social hasta el 17 de mayo de 2011, por el tiempo de tales salarios (desde el despido hasta su recolocación); b.- Francisco Peña Romero, la cantidad de 27.819,56 euros en concepto de indemnización por despido y 649,80 euros por salarios de tramitación debiendo de mantenerle en alta en Seguridad Social hasta el 12 de abril de 2011, por el tiempo de tales salarios (desde el despido hasta su recolocación); c.- Eusebio Teruel Muñoz la cantidad de 27.413,44 euros en concepto de indemnización por despido y 2.545,05 euros por salarios de tramitación debiendo de mantenerle en alta en Seguridad Social hasta el 17 de mayo de 2011

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo.: María de la Cabeza Rivas Barranco.- Magistrado Juez Substituto del Juzgado de lo Social núm. Tres de Córdoba.- Rubricado.-

2) Providencia de 01-08-2011, parte dispositiva:

“Dada cuenta; el anterior escrito de la parte demandante, por el que pide la ejecución de la sentencia dictada en autos, únase al expediente de su razón. Una vez que sea notificada a la demandada dicha resolución y adquiera firmeza, se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta

que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de Noviembre.

Lo mandó y firma, doy fe.- Fdo.: María de la cabeza Rivas Barranco.- Magistrada Juez Substituto del Juzgado de lo Social núm. Tres de Córdoba.- Rubricado.-

3) Diligencia de Ordenación de 07-09-2011, parte dispositiva:

“Visto el estado de las presentes actuaciones, encontrándose la empresa Obras y Materiales Coteja S.L. en ignorado paradero (folio 53 de los autos), se acuerda notificar a la misma la parte dispositiva el fallo de la Sentencia núm. 311/11 de 11 Julio 2011 y la parte dispositiva de la Provincia de 01-08-2011, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente dispongan otra cosa. Se acuerda igualmente notificar a la empresa ejecutada la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles contados, desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma, doy fe.-Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. tres de Córdoba.- Rubricado.-

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 7 de septiembre de 2011.-La Secretaria Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 8.137/2011

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero 4 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 406/2010 y posterior Ejecución num. 74/11., a instancia de la parte actora D. Antonio José Torres Ruiz contra Marlina S.L., y Promarsal Andalucía S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Decreto con esta fecha que es del tenor literal siguiente:

DECRETO núm: 263/11.-

Secretario Judicial D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa
En Jaén, a seis de septiembre de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la presente Ejecución seguida en éste Juzgado con el número 74/11, se dictó con fecha 12 de mayo de 2.011,

auto despachando ejecución a instancia de Antonio José Torres Ruiz. contra Promarsal Andalucía S.L. y Marlina S.L., por la suma de 7.070,8., euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.414,16., euros calculadas para intereses y costas del procedimiento .

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Ha transcurrido el plazo de Quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Cuarto.- Por éste Juzgado se ha declarado a la empresa demandada Promarsal Andalucía S.L. y Marlina S.L., en situación de Insolvencia provisional, por Decreto de fecha 08-04-11 dictado en la Ejecución nº 279/10, dimanante de autos 424/10.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar resolución acordándola, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a las ejecutadas Promarsal Andalucía S.L. y Marlina S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe 7.070,8., euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.414,16., euros calculadas para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma ,con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banesto 2090/0000/30/0074/11, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Promarsal Andalucía S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de

la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 6 de septiembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 8.136/2011

Dª Mª de los Ángeles Peche Rubio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/03-A y número ejecución 136/2011 a instancia de la parte actora Dª Sofía Rincón Vázquez contra Sociedad Coop. Andaluza Industrial Cortes y Confec. Intervención Judicial de Comercializadora de Produ y Comercializadora de Productos Textiles SCA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 20/05/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª DISPONE: Despachar ejecución frente a Comercializadora de Productos Textiles SCA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 450 euros en concepto de principal, más la de 90 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dª María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo social Número 6 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA

EL/LA SECRETARIO/A

Y Decreto de fecha 20/05/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Requerir al ejecutado Comercializadora de Productos Textiles SCA para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltese la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TASS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la in-

fracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Comercializadora de Productos Textiles SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2011. La Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA) Córdoba

Núm. 8.335/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), celebrará sesión el próximo día 26 de septiembre, a las 13:40 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

- 1.-Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- 2.-Designación de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 21 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA) Córdoba

Núm. 8.334/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión el próximo día 26 de septiembre, a las 13:50 horas en 1ª Convocatoria, o el día 28 de septiembre a las 13:50 horas en 2ª Convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

<<ORDEN DEL DIA>>

1. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
2. Designación de dos interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la presidencia, del acta.

Córdoba, 21 de septiembre de 2011. El Presidente Acctal., firma ilegible.

Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA) Córdoba

Núm. 8.336/2011

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), celebrará sesión el próximo día 26 de septiembre, a las 13,30 horas, para tratar los siguientes asuntos incluidos en su Orden del Día:

- 1.-Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- 2.-Designación de Interventores/as para la aprobación, en su caso, del acta de la presente reunión.

Córdoba, 21 de septiembre de 2011. La Presidenta, Fdo. Mª Luisa Ceballos Casas.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.680/2011

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 7 de Abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial "Club de Golf de los Villares" de Córdoba promovido por el Club de Campo y Deportivo de Córdoba, S.A. y redactado por los arquitectos José Mª Barroso Campos y Antonio Galisteo Rosa, al estimarse que han quedado subsanadas todas las deficiencias que se recogen en el informe emitido el 26 de mayo de 2.010 por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Informe emitido al efecto por el Servicio de Planeamiento, así como la única alegación que fue presentada y estimada, y que fue emitida por Grupo Portival, cuya subsanación ya fue recogida con ocasión de la aprobación Provisional del PE.CGV.

Segundo.- Trasladar el acuerdo de Aprobación Definitiva al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de Enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de Febrero de 2004 B.O.P. número 51 de 5 de Abril de 2004.

Tercero.- Trasladar el citado acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Cuarto.- Una vez se Certifique el Depósito en ambos Registros, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOP (artículo 41.2 LOUA). Asimismo, deberán presentar dos ejemplares completos del documento aprobado definitivamente.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los Promotores y demás interesados en el Expediente con indicación de los recursos que procedan.

Córdoba, 9 de Mayo de 2011.- El Presidente, Fdo.: Francisco Tejada Gallegos.

OR. ORDENANZAS.

OR-1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Espe-

cial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Especiales por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente normativa se entenderá regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, asimismo en caso de aclaración o de contradicción se estará a lo indicado anteriormente.

El presente Plan Especial es el instrumento designado por el P.G.O.U. para posibilitar el desarrollo del Ámbito que nos ocupa.

El presente Plan Especial tiene por objeto la ordenación del territorio del Ámbito "Club de Golf Los Villares" de Suelo No Urbanizable del P.G.O.U.

Artículo 2. Vigencia del Plan Especial.

Este Plan Especial entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Artículo 3. Modificaciones del Plan Especial.

Será necesario tramitar una innovación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Ocupación, Altura Máxima, Tipología de la Edificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Sistemas, tanto en calificación, como en extensión y límites.

Toda innovación de las determinaciones de este Plan Especial será tramitada de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (6-02/PL-000002).

Artículo 4. Documentación del Plan Especial: contenido y valor de sus elementos.

El presente Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

- MJ Memoria Justificativa.
- OR Ordenanzas.
- PE Plan de Etapas.
- EF Estudio Económico Financiero.
- AN Anexos.
- I Planos de Información.
- P Planos de Proyecto.

En la interpretación de los anteriores documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Especial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Especial y prevalecen sobre los restantes documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Especial.

Estudio Económico - Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Especial. Sus especificaciones son orientativas.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística, fundamento de las propuestas del Plan Especial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo.

Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Especial corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11.10.1996), sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

OR-2. RÉGIMEN DEL SUELO.

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Artículo 5. Derechos y Deberes de los Propietarios.

Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente.

Los propietarios podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función de la ocupación que el Plan asigna a su suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Especial, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

Artículo 6. Desarrollo.

El desarrollo del ámbito "Club de Golf Los Villares", clasificado como Suelo No Urbanizable en la categoría "Suelo No Urbanizable de Equipamientos Privados (SNU-EP)", se realiza mediante el presente Plan Especial que habrá de aprobarse en cumplimiento de las determinaciones del P.G.O.U.

El Plan Especial regula la ordenación del ámbito de acuerdo con las determinaciones contenidas en el P.G.O.U. estableciendo una zonificación que delimita los campos de aplicación de cada ordenanza.

Las ordenanzas de este Plan Especial respetan y se integran en los principios y criterios generales regulados en el P.G.O.U., detallando los parámetros urbanísticos de las edificaciones de acuerdo a la ordenación proyectada, siempre dentro del ámbito de lo recogido en el planeamiento general (PGOU).

Para llevar a cabo los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones determinados en este Plan Especial se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la L.O.U.A.

Los proyectos de edificación se redactarán de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas y se regularán por los artículos correspondientes del vigente P.G.O.U.

Los proyectos de obras de urbanización de carácter complementario o puntual se tramitarán con iguales condiciones que los proyectos de edificación.

Artículo 7. Licencia de obras.

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y uso del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Especial.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos B.O.P. Nº 237 de 11.10.1996).

Será imprescindible para la concesión de licencias la presentación del correspondiente proyecto, suscrito por el facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

En cualquier caso la facultad de edificar estará limitada por las determinaciones especificadas en la legislación y el planeamiento.

to vigente.

Artículo 8. Edificaciones, instalaciones y usos existentes.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la L.O.U.A., las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación del Plan Especial que resulten disconformes con el mismo quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

El contenido de la situación legal a que se refiere el párrafo anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones será el derivado de las siguientes reglas:

1. Fuera de ordenación:

Se consideran fuera de ordenación las construcciones o edificaciones e instalaciones ubicadas en la zona "Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Vía Pecuaría" (SNUEP-VP).

Para estas construcciones o edificaciones e instalaciones se aplicarán las siguientes reglas:

a) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

b) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

2. Fuera de ordenanza:

Se consideran en situación de fuera de ordenanza las construcciones o edificaciones e instalaciones que, aún siendo disconformes con las determinaciones del presente Plan, no se encuentran en la zona "Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Vía Pecuaría" (SNUEP-VP).

Para estas construcciones o edificaciones e instalaciones se aplicarán las siguientes reglas:

a) Además de las obras permitidas para las construcciones fuera de ordenación se admiten la realización de obras de consolidación, conservación, reparación, rehabilitación y mejora cualquiera que sea su alcance.

b) Se admite la realización de obras que supongan aumento de volumen siempre que la ocupación resultante no supere la permitida por el presente Plan Especial. En este caso, la actuación en función de sus características y alcance se sujetará al régimen de sustitución de la edificación, debiendo justificar el propietario, en su caso, la disponibilidad del aprovechamiento correspondiente.

3. Conforme a nueva ordenación:

Se consideran conformes y compatibles con el presente Plan los construcciones o edificaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan que resulten conformes con sus determinaciones y que por tanto se sujetarán a lo en él dispuesto.

OR-3. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Suelo No Urbanizable de Equipamientos Privados (SNU-EP).

El vigente P.G.O.U. incluye en esta categoría de suelo una serie de Equipamientos Privados que, por su importancia, singularidad y vinculación a la ciudad de Córdoba, deben ser reconocidos y ordenados de forma específica desde el planeamiento urbanístico.

Artículo 10. Régimen del suelo.

Según el artículo 11.1.3 del vigente P.G.O.U. tendrán el carácter de uso autorizable las edificaciones e instalaciones de "utilidad pública o interés social" que hayan de emplazarse en el medio rural y los demás usos que figuren como tales en cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 11. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones. (Art.11.1.4. P.G.O.U.)

1.- En este Plan Especial quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se considera parcelación urbanística ilegal en Suelo No Urbanizable toda división (segregación o fraccionamiento) simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas, en dos o más lotes, cuando incumplan la normativa sectorial o las normas de este Plan.

2.- En este Plan Especial dicha división (segregación o fraccionamiento) tendrá idéntica consideración cuando cada uno de los lotes, fincas o parcelas a que dé lugar constituyan unidades aptas para la edificación, incumplan las determinaciones del Plan o puedan dar lugar a nuevos asentamientos formando un núcleo de población según las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Por tanto se considerará parcelación urbanística cualquier alteración de la situación jurídica o del titular de terrenos o fincas y parcelas, mediante la constitución de regímenes de propiedad horizontal o societaria, la celebración de compraventas proindiviso y otras formas análogas, cuando la atribución de cuotas permitan el uso individualizado de una parte de aquellos equivalente o asimilables a los lotes, fincas o parcelas a que se refiere el supuesto anterior.

3.- Los actos realizados al amparo del texto de una norma del presente Plan que persigan un resultado prohibido o contrario a dicho Plan o al ordenamiento urbanístico general se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

4.- Es nula toda parcelación urbanística que sea contraria a las condiciones de ordenación urbanística del Plan o que infrinja lo dispuesto en la legislación urbanística.

5.- No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal o en su caso de la declaración de innecesariedad de la misma que los Notarios deberán testimoniar en ella.

El certificado de innecesariedad sólo se expedirá en el Suelo No Urbanizable para la implantación de usos ligados a explotaciones agrarias y siempre que se acredite suficientemente con proyecto de explotación firmado por técnico competente y/o informe del organismo correspondiente.

6.- En ningún caso se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en las fincas en las que existan construcciones ilegales.

7.- Concepto de "parcela histórica": A los efectos de este Plan se considerarán parcelas históricas en esta clase de suelo aquellas parcelas rústicas que, no formando parte de una parcelación urbanística o núcleo de población, conste inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto conste en escritura pública con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan.

Artículo 12. Concepto de núcleo de población y condiciones para evitar su formación.

(Art.11.1.5. P.G.O.U.)

1. Se entiende por núcleo de población el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, saneamiento y accesos rodados con características propias de los núcleos urbanos.

2. A los efectos de evitar en el futuro su formación en el Suelo No Urbanizable se considerará que existe posibilidad de formación de núcleos de población cuando en un lugar concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

- Se produzca un incumplimiento de las condiciones de edificación establecidas por el Plan General teniendo en cuenta cada categoría de Suelo No Urbanizable.

- Se realicen reparaciones, mejoras o aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal y/o no estén amparadas en el planeamiento o proyecto de urbanización o que no estén integrados en proyectos de explotación u ordenación agrícola, ganadera, cinegética, forestal o minera debidamente autorizados por los organismos competentes o bien que se realicen con el objetivo de dotar de accesos rodados a lugares en los que existan parcelaciones ilegales o una pluralidad de edificaciones que no hayan sido autorizadas de acuerdo a la normativa establecida en el Plan.

- Existan o se ejecuten conducciones de agua potable, alcantarillado o electrificación con acometidas individuales por parcelas que no estén previstas en plan o proyecto alguno debidamente aprobado.

- Exista publicidad referente a parcelación o venta de parcelas sin advertencia del procedimiento en el que legalmente se amparan cualquiera que sea los canales utilizados (carteles en vía pública, octavillas, anuncios en prensa o revista, etc..).

- Existan parcelaciones que no cumplan lo establecido en esta normativa o en los que se haya producido una división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con fines edificatorios que impidan garantizar el carácter rural de la zona y preservar ésta del proceso de desarrollo urbano y/o comporte una transformación de hecho de su valor inicial rústico en valor urbanístico.

- Cuando, sin división o enajenación de fincas, se hayan enajenado partes indivisibles con incorporación del derecho a utilización edificatoria de partes concretas de terrenos o bien se constituyan asociaciones en las cuales la calidad de socio incorpore esta facultad, siempre que incumplan las condiciones de edificación establecidas en el Plan.

3. Cuando se incumplan las condiciones de edificación que establece este Plan Especial.

Artículo 13. Concepto de Asentamiento o Núcleo Rural.(Art.11.1.6. P.G.O.U.)

Se entiende como Asentamiento o Núcleo Rural el constituido por las viviendas tradicionales aisladas y por aquellos asentamientos humanos existentes que aún generando su población necesidades asistenciales y de servicios comunes, están constituidos por un agregado de unidades familiares o productivas que están o han estado vinculadas directa o principalmente a la producción primaria local (agrícola, ganadera, forestal, cinegética...) o son o han sido económicamente dependientes de sus rentas y que por la entidad o estructura típica y tradicional del asentamiento no es susceptible de ser considerada como núcleo urbano.

OR-4. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 14. Condiciones de la edificación.(Art.11.2.1. P.G.O.U.)

Salvo que se establezcan otras condiciones en la regulación de usos o en la normativa particular de cada categoría de suelo, las condiciones de edificación aplicables serán las siguientes:

1. Las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m. de los linderos privados de la finca y del borde exterior de los caminos públicos existentes en su caso.

En el caso de proyectos de legalización de instalaciones o construcciones existentes que resulten compatibles con la normativa aplicable se respetará la separación a linderos existente.

La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.

2. La altura máxima será de 7 metros (2 plantas) salvo para las instalaciones especiales (industriales, mineras, etc.) en las que se permitirá una mayor altura para aquellos elementos funcionales que así lo requieran.

La altura establecida se respetará en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

En el caso de proyectos de legalización de instalaciones o construcciones existentes que resulten compatibles con la normativa aplicable se respetará la altura existente.

3. La parcela mínima edificable, la ocupación máxima y la superficie máxima edificable será la que se fija para cada uso o, en su caso, para cada categoría de suelo.

4. Condiciones de edificación para las construcciones e instalaciones existentes que hayan sido autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el planeamiento anterior:

Las construcciones e instalaciones existentes que habiendo sido autorizadas y ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el planeamiento anterior no cumplan las determinaciones del presente Plan Especial se consideran compatibles con la ordenación general propuesta por el mismo de tal forma que en ellas se podrán realizar las obras de reforma y mantenimiento que precisen para su adecuado funcionamiento. Esta norma será de aplicación en todas las categorías del suelo no urbanizable con independencia de lo establecido en su normativa particular.

No obstante las obras de ampliación de tales construcciones o instalaciones o sus cambios de uso se ajustarán a lo dispuesto en este Plan Especial según cada caso y según lo establecido en la normativa particular de cada categoría de suelo.

Artículo 15. Condiciones ambientales.(Art.11.2.2. P.G.O.U.)

1. Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en el Plan General y las medidas de protección ambiental previstas en las siguientes disposiciones: Real Decreto-Ley 9/2.000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía y los Reglamentos que la desarrollan: Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre), Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 153/96, de 30 de abril), Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre), Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero) y Reglamento de Residuos Sólidos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre). Asimismo se tendrán en cuenta las medidas previstas en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales y en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

2. Los estudios de impacto ambiental exigidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba para determinadas actuaciones se entenderán sustituidos por las medidas y procedimientos de protección previstos en la legislación ambiental vigente.

En la normativa particular de la categoría de Suelo No Urbanizable de Equipamiento Privado (SNU-EP), artículo 11.7.2 del P.G.O.U., se requiere para la presente actuación un análisis ambiental, con la finalidad y objetivos previstos en la norma 11 del Plan Especial de Protección del Medio Físico, que se aporta jun-

to con el resto de la documentación técnica necesaria.

3. En todo caso, a los efectos de evitar posibles impactos ambientales, se tendrán en cuenta, además de las Normas Generales de Protección establecidas en el Plan General, las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Calidad del aire:

- Durante la fase de construcción de edificaciones, debido a los movimientos de tierra que se pueden producir, se evitará que se produzca contaminación de la atmósfera por acción de partículas de polvo. Para ello, si se trata de épocas secas, se deberán regar aquellas zonas donde se produzca un importante movimiento de tierras.

- Estas medidas se completarán en todo caso con lo dispuesto en el Reglamento de Calidad del Aire que resulta de aplicación.

- Ruido:

- En las obras deberá utilizarse maquinaria que cumpla las determinaciones del Reglamento de Calidad del Aire y resto de normativa que resulte de aplicación en materia de ruido y vibraciones.

- Debe realizarse un uso adecuado de la maquinaria con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.

- Calidad del agua:

- Se prohíben los pozos negros debiendo establecerse para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más adecuado. En todo caso deberán cumplirse las determinaciones del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás legislación vigente.

- Se establecerá un control municipal sobre los desechos procedentes de las actividades agroganaderas y para impedir los vertidos de residuos urbanos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- No se otorgará licencia de ocupación hasta que se demuestre el buen funcionamiento de la fosa séptica u otro mecanismo de depuración de aguas implantado en las construcciones realizadas.

- El Ayuntamiento controlará la apertura de nuevos pozos y sobre los existentes a efectos de evitar la sobreexplotación de los acuíferos y su contaminación.

- Suelos:

- Se impedirán los desmontes y la desaparición de la vegetación en la realización de construcciones en los suelos muy erosionados.

- En el resto de la finca no ocupada por la construcción se mantendrá el uso agrícola o forestal existente y, en caso de realizar nuevos cultivos, estos serán preferentemente de tipo arbóreo utilizando una tipología de cultivo adecuada, con cultivos a nivel y no a favor de la pendiente.

- La tierra procedente de desmontes se utilizará para relleno de bancales, en su caso, o para proceder a la revegetación de la finca o, en el caso de no ser adecuada para ello, se retirará a vertedero controlado.

- Vegetación:

En el caso de que determinadas construcciones afecten directa o indirectamente a la vegetación existente, es preciso tomar medidas que eviten o minimicen el impacto que pueda producirse. Entre tales medidas cabe citar las siguientes:

- Adoptar medidas correctoras ligadas a la hidrología superficial.

- Control eficaz de los incendios forestales respetando las disposiciones vigentes.

- Siempre que sea posible se respetarán los pies de los ejem-

plares singulares existentes. En el caso de ser necesaria la tala de algún ejemplar o más, se procederá a la plantación de tantos ejemplares de la misma especie como años tuviese el eliminado.

- Cuando no exista arbolado en la finca objeto de la actuación deberán plantarse ejemplares de árboles y/o arbustos autóctonos.

- Los nuevos accesos e infraestructuras previstas para las edificaciones valorarán y evitarán los puntos críticos donde se localice la vegetación natural con especies singulares. En estos casos se considerará preferentemente las vías ya abiertas sobre la apertura de nuevas vías.

- El Ayuntamiento promoverá, en colaboración con los organismos competentes, campañas de reforestación de riberas y zonas muy erosionadas y sobre conservación y reconstrucción de suelos. Asimismo promoverá la información sobre las medidas legales existentes para el fomento de las superficies forestales y abandono de la agricultura marginal.

- Fauna:

Se recomienda adoptar las siguientes medidas generales para la protección de la fauna:

- Vigilar y prohibir el vertido incontrolado de los desmontes.

- Los cerramientos de las fincas, cada vez más numerosos debido a la construcción de viviendas, deberán realizarse de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

- En la ejecución de nuevas vías de acceso se establecerán pasos artificiales para la fauna si las mismas se realizan en zonas donde su presencia sea habitual.

- Las redes de energía eléctrica para uso de las viviendas u otras construcciones en el medio rural deberían ser subterráneas y, en el caso de que no puedan serlo, deberían adoptar las medidas adecuadas para evitar la colisión de las aves mediante la instalación de salvapájaros (espirales que se enrollan a los cables para hacerlos más visibles).

- Se evitará la desaparición de las manchas de vegetación autóctona a efectos de no provocar la emigración de la fauna a otros territorios.

- Paisaje:

Las medidas que han de adoptarse para la protección del paisaje son:

- No se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

- Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

- En el caso de utilizar cubierta de teja ésta será semejante en color y forma a la teja tradicional de barro. Las cubiertas de chapas metálicas deberán cubrirse con colores o materiales que permitan integrarlas adecuadamente en el paisaje rural.

- Los taludes necesarios, en su caso, se ejecutarán de forma tendida, con superficie ondulada y rugosa, realizando bancales en los desmontes para que se pueda replantar. Los muros de dichos taludes serán de piedra natural del lugar o, cuando sean de otro material, se revestirán de dicho tipo de piedra.

- Las plantaciones de vegetación exigidas se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando su distribución geométrica y realizando bordes difusos.

- Para una mayor integración de la edificación en el medio rural se evitará el cerramiento de la parcela. En el caso de ser necesarios los cerramientos serán preferentemente de carácter vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante primario del suelo no urbanizable. En el caso de utilizar vallas metá-

licas éstas llevarán pantallas vegetales. Si se tratase de instalaciones que, por razones de seguridad, defensa u otro motivo análogo, precisasen cerramientos, estos tendrán las características adecuadas a su funcionalidad.

- Los tendidos eléctricos necesarios para las nuevas construcciones deberán ser soterrados o cuando ello no sea posible deberán implantarse de forma que produzcan el menor impacto posible.

- Para las zonas exteriores de las construcciones que deban pintarse se utilizará el color blanco o colores acordes con el entorno.

- Se mantendrán las lindes naturales del terreno o las lindes artificiales de carácter rural (piedra) frente a las lindes con vallas metálicas sin pantalla vegetal.

- Se potenciará la rehabilitación para su uso residencial o turístico de las edificaciones rurales existentes.

- Los caminos conservarán su carácter rural sin perjuicio de las mejoras necesarias: cunetas para evacuación de aguas, mejora de firme, etc.

En la documentación técnica elaborada para la solicitud de licencias se demostrará con la documentación adecuada (fotografías, perspectivas visuales, etc.) que la construcción se localizará en la zona de menor incidencia visual dentro de la finca con respecto a su entorno.

OR-5. NORMAS PARTICULARES DE SUELO NO URBANIZABLE CLUB DE GOLF DE LOS VILLARES.

Artículo 16. Condiciones generales.

- Para estos suelos se establecen las "Condiciones ambientales" descritas en el siguiente artículo, como medidas protectoras y correctoras de los valores ambientales existentes, debiendo señalarse la homogeneidad de tratamiento, con condiciones de uso muy restrictivas, que se ha realizado para los espacios del Club de Golf de mayor calidad ambiental con el objeto de conservar un ámbito que debe integrarse en un futuro próximo en el espacio natural protegido que permitirá la conexión y continuidad entre los Parques Naturales de Sierra de Hornachuelos y Cardeña-Montoro.

- Las condiciones de edificación aplicables a los usos permitidos y autorizables en estos suelos serán las establecidas para los usos regulados en el Suelo No Urbanizable con carácter general excepto cuando se establezcan condiciones específicas en cuyo caso prevalecerán éstas.

- Dentro de esta categoría de suelo se han diferenciado a su vez las siguientes subcategorías:

1. Suelo No Urbanizable Club de Golf – Casa Club (SNUCG-CC).

2. Suelo No Urbanizable Club de Golf – Campo de Juego (SNUCG-CJ).

3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Vía Pecuaria (SNUEP-VP).

Artículo 17. Condiciones ambientales.

Para la adopción de medidas protectoras y correctoras específicas se ha subdividido el ámbito en polígonos y subpolígonos en función de la vegetación existente -natural y naturalizada-, las pendientes de laderas, los ejemplares singulares de interés -arbóreos y arbustivos-, los cursos y masas de agua, y las vías pecuarias.

Se determinan cuatro niveles de protección ambiental a aplicar en las zonas delimitadas en el plano "P3. Protección Ambiental":

Nivel 1.

En las zonas incluidas en el Nivel 1 (polígonos 6c, 8, 11, 14, 16, 18, 19a, 24a, 24b y 25c) se aplicarán las siguientes medidas pro-

tectoras y correctoras:

- a) Se preservará el 100% de la vegetación arbórea y arbustiva existente.

- b) Serán compatibles actuaciones tradicionales como la recogida (corcho y piña) y la poda de mantenimiento.

- c) Serán compatibles actuaciones para el mantenimiento de las zonas de servicios ubicadas en los polígonos 11 y 18; debiendo preservarse la vegetación de su entorno inmediato y debiendo adoptar medidas de regeneración, saneamiento y revegetación con especies autóctonas que favorezcan su integración paisajística.

Nivel 2.

En las zonas incluidas en el Nivel 2 (polígonos 3, 5a, 5b, 6a, 6b, 10a, 10b, 13a, 13b, 13c, 19b, 21a, 21b, 22, 23 y 25b) se aplicarán las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- a) Se preservará el 95% de la vegetación arbórea y arbustiva existente de alcornoque, encina, madroño, labiérnago, lentisco, coscoja, mirto, durillo, brezo y de los ejemplares arbóreos de mayor porte del resto de las especies, excepto de eucalipto.

- b) Se preservará el 100% de la vegetación arbórea y arbustiva existente en las vaguadas de los polígonos 6a y 19b y en la zona más elevada de vegetación autóctona del polígono 25b lindante con el polígono 1a.

- c) Se preservará en su ubicación actual el enebro del polígono 23 manteniendo la vegetación de su entorno inmediato.

- d) Se prohíbe cualquier tipo de actuación en la franja por la que discurrirá la futura vía pecuaria Vereda de la Pasada del Pino, delimitada en el plano "I.14 Propuesta de cambio de trazado de Vía Pecuaria".

Nivel 3.

En las zonas incluidas en el Nivel 3 (polígonos 1a, 1b, 1c, 15 y 25a) se aplicarán las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- a) Se preservará el 50% de la vegetación arbórea y arbustiva existente de alcornoque, encina, madroño, labiérnago, lentisco, coscoja y de los ejemplares arbóreos de pino de mayor porte.

- b) Se preservará el 50% de la vegetación arbórea existente de olmo y sauce en el polígono 25a.

- c) Se preservará el 100% de la vegetación arbórea y arbustiva existente en la vaguada del polígono 15.

- d) Serán compatibles actuaciones para el mantenimiento de la zona de servicios ubicada en el polígonos 15; debiendo preservarse la vegetación de su entorno inmediato y debiendo adoptar medidas de regeneración, saneamiento y revegetación con especies autóctonas que favorezcan su integración paisajística.

Nivel 4:

En las zonas incluidas en el Nivel 4 (polígonos 2, 4, 7, 9, 12, 17 y 20) se aplicarán las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- a) Se preservarán en su ubicación actual los pies arbóreos de quercíneas integrados en las áreas de juego.

En general, para obras derivadas del desarrollo del Plan Especial en todos los niveles se podrán trasplantar pies arbóreos a una ubicación próxima, dentro del mismo entorno, adoptando las siguientes medidas correctoras:

- La supervisión o ejecución será realizada por una empresa especializada.

- Se mantendrá la misma orientación geográfica de la copa.

- Se trasplantará con cepellón.

- El trasplante se realizará entre los meses de noviembre a enero.

- Se adoptarán las medidas adecuadas para la correcta vegeta-

ción de los ejemplares trasplantados en su nueva ubicación.

La red viaria interior debe tener un tratamiento adecuado en su diseño y materiales, de forma que se favorezca su adecuación paisajística, adaptándose a la geomorfología de la zona y al viario existente. En su construcción debe evitarse la utilización de pavimentos de tipo asfáltico o de alta absorción de calor.

Artículo 18. Suelo No Urbanizable Club de Golf – Casa Club (SNUCG-CC).

Se incluyen en esta categoría de suelo aquellos espacios delimitados en el plano "P2. Ordenación del Suelo", ubicados en el entorno inmediato de las edificaciones existentes, que tienen capacidad de acogida de determinados usos condicionados a que su implantación no produzca impacto ambiental alguno de acuerdo a lo regulado en el Artículo 17 "Condiciones ambientales" de estas Ordenanzas.

Las nuevas edificaciones se vincularán a las existentes, su altura máxima será de dos plantas sobre rasante (7 m.) y su separación mínima a linderos privados será de 10 m.

La ocupación de las edificaciones, incluidas las existentes, no podrá exceder de 6.000,00 m².

En este tipo de suelo no se permitirá ningún tipo de segregación o división.

1. Usos permitidos:

- Usos turísticos y recreativos tales como hoteles, bares, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos rurales, campamentos de turismo, áreas recreativas, parques rurales, etc.

- Usos dotacionales como culturales, didácticos, científicos, asistenciales, sanitarios, religiosos, etc. Entre ellos se incluirían aulas de naturaleza, escuelas-taller, casas de oficinas, granjas-escuela, centros sanitarios y asistenciales especiales cuya funcionalidad pueda estar vinculada al medio rural, etc.

- Uso vivienda guardería de complejos en medio rural.

2. Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Artículo 19. Suelo No Urbanizable Club de Golf – Campo de Juego (SNUCG-CJ).

Se incluyen en esta categoría de suelo aquellos espacios delimitados en el plano "P2. Ordenación del Suelo", ubicados fuera del entorno inmediato de las edificaciones existentes, que presentan gran fragilidad paisajística de tal manera que, con el fin de evitar impactos ambientales, se propone la máxima restricción de usos urbanísticos, siempre condicionados a que su implantación no produzca impacto ambiental alguno de acuerdo a lo regulado en el Artículo 17 "Condiciones ambientales" de estas Ordenanzas.

Las nuevas edificaciones se vincularán a las existentes, su altura máxima será de dos plantas sobre rasante (7 m.) y su separación mínima a linderos privados será de 10 m.

La ocupación de las edificaciones, incluidas las existentes, no podrá exceder de 454,42 m².

En este tipo de suelo no se permitirá ningún tipo de segregación o división.

1. Usos permitidos:

- Construcciones e instalaciones auxiliares de carácter deportivo y/o recreativo vinculadas a los usos dotacionales y turísticos, e

instalaciones de mantenimiento de la zona "Campo de Juego".

2. Usos prohibidos:

- Todos los demás.

Artículo 20. Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Vía Pecuaria (SNUEP-VP).

Se incluye en esta categoría de suelo la franja de terreno delimitada en los planos "I.14 Propuesta de cambio de trazado de Vía Pecuaria" y "P2. Ordenación del Suelo", por la que discurrirá el futura trazado de la vía pecuaria Vereda de la Pasada del Pino. La normativa para la protección de este elemento se establece en las "Normas Generales de Protección" del P.G.O.U.

Se prohíbe cualquier tipo de actuación en esta franja.

Se eliminarán todas las construcciones que existen en esta zona.

Córdoba, febrero 2011.- Los Arquitectos.

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios Córdoba

Núm. 8.207/2011

El Sr. Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, con fecha 1 de Septiembre de 2011 resolvió lo siguiente:

"DECRETO.- Los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba establecen que la Vicepresidencia del mismo corresponderá al Delegado del Área de Protección Civil de la Diputación de Córdoba o miembro de cualquiera de las Entidades Consorciadas en quien este delegue. Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la citada norma, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el presente Decreto vengo en resolver:

Delegar en el Sr. Diputado, Delegado de Hacienda y Vicepresidente 1º de la Diputación Provincial D Salvador Fuentes Lopera la Vicepresidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

Esta Delegación está condicionada a que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba designe un nuevo miembro del Consejo en sustitución del Sr. Fuentes Lopera, quien fue designado en el Pleno Extraordinario celebrado el 15 de julio p.p.d.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Consorcio el presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha, debiendo darse cuenta a la Junta General del Consorcio a los efectos procedentes y llevarse a cabo la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 1 de septiembre de 2.011.- El Presidente del Consorcio.- Fdo. Manuel Gutiérrez Molero"

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 12 de septiembre de 2011.- El Presidente del Consorcio, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.